



Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 105 -2017-UNTRM/CU

Chachapoyas, 11 ABR 2017

VISTO:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria, de Consejo Universitario, de fecha 10 de abril del 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, de fecha 02 de octubre del 2014, se aprueba y promulga el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 22 Títulos, 416 Artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias y 03 Disposiciones Finales;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 868-2014-UNTRM-R, de fecha 03 de octubre del 2014, se ratifica la Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, antes acotada; asimismo, dispone a partir de la fecha, la aplicabilidad y estricto cumplimiento de la presente norma en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, el Estatuto Institucional, en su artículo 300, establece que el Tribunal de Honor de la UNTRM, tiene como función emitir juicios de valor acerca de toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone al Consejo Universitario las sanciones correspondientes. Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector y su mandato dura tres (3) años;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 064-2015-UNTRM/CU, de fecha 13 de marzo del 2015, se aprueba el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 01 Título Preliminar, III Títulos, 57 Artículos y 03 Disposiciones Complementarias;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 137-2016-UNTRM/CU, de fecha 21 de abril del 2016, se reconforma el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, con Resolución Rectoral N° 259-2014-UNTRM-R, de fecha 24 de marzo del 2014, se designa al comité de recepción de la obra: "Creación del Laboratorio de Mecánica de Suelos y Estructuras de la Facultad de Ingeniería Civil y Ciencias Exactas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza – Chachapoyas- Amazonas", integrada de la siguiente manera: Ing. Jorge Chávez Guivin – Presidente, Ing. Julio César Quiroz Ayasta, Téc. Mery Rosario Caro Arana – Miembros, Ing. Manuel Eduardo Aguilar Rojas – Accesitario;



Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 105 -2017-UNTRM/CU

Que, con Oficio N° 003-2014-UNTRM/CTE.RECP.DE OBRA, el Comité de Recepción de Obra, invita al Consorcio Chachapoyas, al acto de verificación física y recepción de obra a llevarse a cabo el 04 de abril del 2014, a las 09.00 a.m.;

Que, del Acta de verificación física de obra, de fecha 04 de abril de 2014, se encuentra observaciones a la infraestructura, equipos para laboratorio de concreto observados, equipos de laboratorios de suelos observados, equipos de laboratorio para asfalto observados, accesorios para maquinaria CRB-TRES 50 observados, equipo de laboratorio para hormigos observados, equipos para laboratorio de topografía observados, concluyéndose dicha diligencia de verificación el 07 de abril de 2014, donde el comité por unanimidad acordó: No recibir la obra: "Creación del Laboratorio de Mecánica de Suelos y Estructuras de la Facultad de Ingeniería Civil y Ciencias Exactas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza - Chachapoyas- Amazonas"; no recibir los equipos entregados por el "Consorcio Chachapoyas", por las consideraciones antes expuestas; concederle al Contratista un plazo prudencial de veintisiete (27) días calendario, para la subsanación de las observaciones formuladas de manera integral y no parcial; es decir, a partir del día siguiente el contratista dispondrá de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente, plazo que se computará a partir del quinto día de suscrita la presente acta de verificación, conforme a lo prescrito en el numeral 2 del art. 210° del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 184-20087-EF;

Que, según asiento N° 238 - Del Residente, de fecha 11 mayo de 2014, culminan con el levantamiento de observaciones detallados en el acta de verificación de observaciones, notificada mediante Oficio N° 009-2014-UNTRM/CTE. RECP DE OBRA, del 10 de abril 2014, se solicita a la supervisión recepción de obra, según lo detallado en el art. 210° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, según Asiento N° 239 -de la Supervisión, de fecha 11 de mayo de 2014, indica que ha verificado los trabajos culminados, procediéndose a solicitar a la Entidad continuar con el proceso de entrega de la obra, en el plazo establecido de acuerdo a Ley;

Que, mediante Oficio N° 011-2014-UNTRM/CTE.DE RECP. DE OBRA, de fecha 19 de mayo del 2014, el Presidente del comité de recepción de obra, invita al contratista a participar del acto de verificación física real In-Situ, de la subsanación de las observaciones formuladas en el acta de verificación del 04 de abril de 2014, acto a realizarse el 23 de mayo de 2014 a horas nueve de la mañana; no habiéndose presentado el Comité de Recepción de Obra, para llevar a cabo la verificación física de levantamiento de observaciones del contratista;

Que, con fecha 24 de mayo, se apersonaron a la obra, el Comité de Recepción, Supervisión, informalmente sin invitación al contratista para este nuevo acto de recepción definitiva, determinándose de manera verbal que las observaciones del acta del 04 de abril de 2014, fueron levantadas al 100%, requiriéndose que el contratista alcance los certificados de calibración en originales y garantías de los equipos como única observación, no suscribiendo dicha acta el contratista;

Que, del Acta de Constatación Física de Obra, de fecha 24 de mayo de 2014, donde el Comité de recepción de obra por unanimidad acuerda: Que, el Contratista alcance a este Comité los Certificados en originales de calibración y garantía solicitados, en el más breve plazo; Conocer a plenitud el informe pericial emitido por el especialista; Previo análisis de dichos documentos, considerados a nuestro juicio de especial relevancia, se tomará la decisión final de recepcionar o no la Obra: Construcción del Laboratorio de Mecánica de Suelos y Estructuras de la Facultad de Ingeniería Civil y Ciencias;

Que, al parecer el Comité de Recepción de Obra, no habría notificado dicha acta ni pronunciamiento alguno por parte sobre la recepción de Obra, por lo que el contratista solicita el 20 de junio de 2014, con Carta N° 010-



Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 105 -2017-UNTRM/CU

2014/CONSORCIO CHACHAPOYAS, se cumpla con la recepción de la obra, conforme al procedimiento establecido en el art. 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, lo que estaría generando pagos por gastos generales al contratista;

Que, a pedido del Comité de Recepción de Obra, quien informa y/o comunica al Rector la no recepción de la Obra de fecha 16 de junio de 2014, con Carta Notarial, de fecha 17 de junio de 2014, se solicita al Contratista cumpla con presentar los certificados de calibración y garantías de los equipos y demostración de la operatividad de los equipos y los ensayos de prueba al 100% por cada equipo, bajo apercibimiento de resolver el contrato parcialmente;



Que, mediante Resolución Rectoral N° 726-2014-UNTRM-R, de fecha 21 de agosto de 2014, se resuelve parcialmente el Contrato N° 012-2013-UNTRM-R/AL, suscrito con el contratista Consorcio Chachapoyas, para la ejecución de la obra: "Creación del Laboratorio de Mecánica de Suelos y Estructuras de la Facultad de Ingeniería Civil y Ciencias Exactas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza – Chachapoyas- Amazonas";



Que, la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la UNTRM, con Informe de Pronunciamiento N° 003-2016-UNTRM-R/SEC.TEC, de fecha 09 de marzo del 2016, luego del análisis de los hechos concluye, que al pertenecer los investigados Jorge Chávez Guivin y Manuel Eduardo Aguilar Rojas, a la comunidad universitaria, se encuentra sometido bajo la aplicación de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, no habiendo mérito de pronunciamiento de la existencia o no, de una falta administrativa disciplinaria contemplada bajo los alcances de la Ley del Servicio Civil y recomienda al Señor Rector, derivar todo lo actuado al Tribunal de Honor, conforme al artículo 300° del Estatuto, que rige nuestra Universidad, para su conocimiento y fines;



Que, con Oficio N° 0213-2016-UNTRM-R/SG, de fecha 21 de marzo del 2016, el Secretario General, comunica al Presidente del Tribunal de Honor, que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 17 de marzo del 2016, acordó derivar al Tribunal de Honor, el Informe de Pronunciamiento N° 003-2016-UNTRM-R/SEC.TEC, de fecha 09 de marzo del 2016, emitido por la Secretaría Técnica de la UNTRM, para las acciones administrativas correspondientes de acuerdo a ley;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 276-2016-UNTRM/CU, de fecha 29 de setiembre del 2016, se resuelve Instaurar proceso administrativo disciplinario al Ing. Jorge Chávez Guivin, docente de la Facultad de Ingeniería Civil y Ambiental de la UNTRM, por posible negligencia en sus funciones como Presidente del Comité de Recepción de Obra: "Creación del Laboratorio de Mecánica de Suelos y Estructuras de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza", contemplado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 87, literal 87.7 y 87.10; artículo 94, literal 94.1 y 94.3; el Estatuto Universitario, artículo 260, literal "a", "b" y "d" y el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes en su artículo 25 inciso "a" y "b", artículo 27 inciso "a" y "c", según lo recomendado por el Tribunal de Honor en su Informe N° 003-2016-UNTRM-TH-P, de fecha 06 de setiembre del 2016;

Que, mediante Carta N° 056-2017-UNTRM-TH, de fecha 07 de abril del 2017, el Presidente del Tribunal de Honor, remite el INFORME DE PRONUNCIAMIENTO N° 008-2017, de fecha 14 de marzo del 2017, en la identificación menciona al Ing. Jorge Chávez Guivin, Docente Auxiliar a Tiempo Completo de la Facultad de Ingeniería Civil y Ambiental de la UNTRM, el hecho denunciado, informan: 1. Habiéndose conformado un Comité para la recepción de la Obra denominada: "Construcción del Laboratorio de Mecánica de Suelos y Estructuras de la Facultad de Ingeniería Civil y Ciencias Exactas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza - Amazonas", cuyo



Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 105 -2017-UNTRM/CU

monto según contrato asciende a S/ 2,074,797.22 (Dos millones setenta y cuatro mil, setecientos noventa y siete con 22/100 Nuevos Soles). 2. El comité encabezado por el Ing. Jorge Chávez Guivin. como Presidente del Comité y en virtud al Art. 176° Recepción y conformidad de Bienes del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, levanta las observaciones en cuanto a los certificados originales de la calibración y garantías, así como a la calidad de los equipos adquiridos para los laboratorios a los cuales se le dio un plazo prudencial para subsanar. Que mediante Informe N° 001-2014-UNTRM/CTE.DE RECEP. DE OBRA, el Prof. Jorge Chávez Guivin, comunica la no recepción de obra, habida cuenta que el Expediente Técnico conforme a obra incluye la entrega de equipos cuyas observaciones formuladas a los mismos el contratista Consorcio "Chachapoyas" no logró subsanarlas en un cien por ciento. Sin embargo, el Comité de Recepción de Obra, no habría notificado el acta de constatación física de obra de fecha 24 de mayo del 2014, al Contratista y ésta con fecha 20 de junio de 2014, solicita cumpla con la recepción de la obra conforme al procedimiento establecido;

Que, el Tribunal de Honor presenta los medios probatorios por el denunciante y el procesado: **Del Denunciante:** 1. Copia de Informe N° 155-2015-UNTRM-R/MDFS/DAL de fecha 22 de junio del 2015; 2. Copia del informe de pronunciamiento N°003-2016UNTRM-R/SEC.TEC de fecha 09 de marzo del 2016. **Del procesado:** 1. Escritos S/N de fecha 20 de enero del 2016 el docente JORGE CHAVEZ GUIVIN presenta escrito conteniéndolos lo siguiente: a. Estable que el Tribunal de Honor no tiene competencia en actos administrativos, b. Solicita ser sometido a una comisión investigadora, c. Solicita el archivamiento por prescripción, d. No existe medios probatorios;

Que, el Tribunal de Honor, señala como norma jurídica presuntamente vulnerada: Ley Universitaria N° 30220: Ley Universitaria N° 30220: Artículo 97, Deberes del docente inciso 87.7, que señala: "Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto y cuando le sean requeridos" y el inciso 87.10, que señala: "Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes", Artículo 94, Cese temporal inciso 94.1, que señala: "Causar perjuicio al estudiante o a la universidad" y el inciso 94.3, que señala: "Abandonar el cargo injustificadamente". Estatuto de la UNTRM: Artículo 260, Son causales de amonestación escrita inciso a, que señala: "Inobservancia de las normas y directivas generales y especiales de la Institución"; inciso b, que señala: "Inasistencia a actividades académicas o administrativas a las que ha sido citado, cuando menos, con veinticuatro (24) horas de anticipación"; e inciso d, que señala: "Conducta que afecte su prestigio y comprometa el decoro y respetabilidad del cargo". Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes: Artículo 25, Son causales de amonestación escrita inc. a que señala: "Inobservancia de las normas y directivas generales y especiales de la Institución" e inc. b que señala: "Inasistencia a actividades académicas o administrativas a las que ha sido citado, cuando menos, con veinticuatro (24) horas de anticipación"; Artículo 27, Son causales de cese temporal inc. a que señala: "Causar perjuicio al estudiante, docentes, personal administrativo y a la Universidad" e inc. c que señala: "Abandonar el cargo injustificadamente";

Que, asimismo en la Fundamentación y Análisis de los Hechos Imputados, los miembros del Tribunal de Honor analizaron los medios probatorios contenidos en la carpeta de la denunciada, como sigue: 1 Acta de verificación Física de Obra, de fecha 04 de abril de 2014, encontrándose observaciones a la infraestructura, equipos para laboratorios de concreto observados, Equipos de laboratorios de suelos observados, equipos de laboratorio para asfalto observados, accesorios para maquinaria CRB-TRES 50 observado, equipo de laboratorio para hormigón observados, equipos para laboratorio de topografía observados concluyéndose dicha diligencia de verificación el 07 de abril de 2014, donde el comité por unanimidad acordó: No recibir la obra: "creación del Laboratorio de mecánica Suelos y estructuras de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza Chachapoyas"; No recibir los equipos entregados por el "Consorcio Chachapoyas", por las consideraciones antes expuestas. Concederle al contratista un plazo prudencial de veintisiete(27) días calendarios, para la subsanación de las observaciones formuladas de manera integral y no parcial; decir, a partir del día siguiente el contratista dispondrá de un décimo(1/10) del plazo de ejecución vigente, plazo que se computara a partir del quinto día de suscrita la





Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 105 -2017-UNTRM/CU

presente acata de verificación, conforme a lo prescrito en el numeral 2, del art. 210° del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S.N° 184-20087-EF. Acta de verificación del 014 de abril del 2014, el comité de Recepción de la obra en mención, no habrá participado el Supervisor de Obra Ing. Julio Cesar Quiroz Ayasta, como representante por ley y a pesar de haber sido designado como integrante obligatorio por Resolución Rectoral N° 259-2014-UNTRM-R, sino que le comité habría permitido la participación de un tercero, esto es, el Ing. José Luis Soto Cabredo, representante del Consorcio Ingeniería, quien además suscribió el acta sin corresponderle, por no ser integrante del comité, lo que podría invalidar el acta de verificación del 04 de abril del 2014. Según Asiento N°238-Del Residente, del 11 mayo de 2014, se culminan con el levantamiento de observaciones detallados en el acta de verificación de observaciones, notificada mediante Oficio N° 009-2014-UNTRM/CTE. RECEP.DE OBRA, del 10 de abril 2014, se solicita a la supervisión recepción de obra, según lo detallado en el artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Mediante Oficio N° 011-2014-UNTRM/CTE.DERECPDEOBRA, del 19 de mayo de 2014, el Presidente del Comité de Obra, invita al contratista a participar del acto de verificación física real In-Situ, de la subsanación de las observaciones formuladas en el acta de verificación del 04 de abril de 2014, acto a realizarse el 23 de mayo de 2014 a horas nueve de la mañana. Con fecha 24 de mayo, se apersonaron a la obra, el Comité de Recepción, Supervisión, Informarle sin invitación al contratista para este nuevo acto de recepción definitiva, determinándose de manera verbal que las observaciones del acta de 04 de abril de 2014, fueron levantadas al 100%, requiriéndose que el contratista alcance los certificados de calibración en originales y garantías de los equipos como única observación, no suscribiendo dicha acta el contratista. Que, del Acta de Constatación Física de Obra, de fecha 24 de mayo de 2014, donde el comité de recepción de obra, por unanimidad acuerda: -Que, el comité Contratista alcance a este Comité los Certificados en originales de calibración y garantía solicitados, en el más breve plazo; - Conocer a plenitud el informe pericial emitido por el especialista, y -Previo análisis de dichos documentos, considerados a nuestro juicio de especial relevancia, se tomara la decisión final de recepcionar o no Obra: "Construcción del Laboratorio de Laboratorio de mecánica de Suelos y Estructuras de La Facultad de Ingeniería Civil y Ciencias Exactas de la UNTRM". Que, al parecer el Comité de Recepción de Obra no habría notificado dicha acta ni pronunciamiento alguno por parte sobre la recepción de Obra, por lo que, el contratista solicita el 20 de junio de 2014, con Carta N° 010-204/COSORCIO CHACHAPOYAS, se cumpla con la recepción de la obra, conforme al procedimiento establecido en el art.210° del Reglamento y que hasta estaría generando pagos por gastos generales al contratista. De acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del inciso 1 del art.210°, sobre Recepción de la Obra, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "En caso que el inspector o supervisor verifique la culminación de la obra, la Entidad procederá a designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor. Dicho comité estará integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, y por el inspector o supervisor". Asimismo, en el tercer párrafo del inciso 1 del art. 210° del mismo cuerpo legal, indica: "En plazo no mayor a veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el Comité de Recepción, junto con el contratista, procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuara las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos (...). El acta de recepción deberá ser suscrita por los miembros del Comité y el contratista". Asimismo, el inciso 2 del art.210 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "De existir observaciones, estas se consignaran en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibirá la obra. A partir del día siguiente, el contratista dispondrá de un décimo(1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar la observaciones, plazo que se computara a partir del quinto día de suscrito el acta o pliego. Las obras que se ejecuten como consecuencias de observaciones no darán derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista ni a la aplicación de penalidad alguna (...). La comprobación que se realizará se sujetara a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el acta o pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones". De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribirá el Acta de Recepción de Obra";





Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 105 -2017-UNTRM/CU

Que, el Tribunal de Honor, en su informe de precalificación concluye que el Comité de Recepción de Obra, efectuaron observaciones las que habrían quedado plasmados en el Acta de Verificación Física de Obras, de fecha 04 de abril del 2014, diligencia que concluyo el 07 de abril del 2014, donde acordaron por unanimidad, no recibir la obra y concederle al contratista un plazo prudencial de 27 días calendarios, para la subsanación de las observaciones formuladas, conforme a lo prescrito en el numeral 2, del artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Efectivamente mediante Oficio N° 011-2014-UNTRM/CTE. DERECPDEOBRA, del 19 de mayo de 2014, el Presidente del Comité de Obra, invita al contratista a participar del acto de verificación física real In-Situ, De la subsanación de las observaciones formuladas en el acta de verificación del 04 de abril de 2014, acto a realizarse el 23 de mayo de 2014 a horas nueve de la mañana, habiendo sido notificado oportunamente. Aparentemente el día 23 de mayo del 2014, el Comité de Recepción de Obra, no se habría presentado para llevar a cabo la verificación física de levantamiento de observaciones de contratistas; sin embargo, se tiene que, existe el Acta de Constatación Física de Obra, de fecha 24 de mayo del 2014, donde se consigna la presencia del contratista Ing. Danny Alex Castillo Vega, de suscribir el acta de fecha 04 de abril del 2014, lo que corroboraría la versión del Comité de Obra, en el sentido que, si se presentaron el día 23 de mayo del 2014 y que no suscribió el contratista el acta del 24 de mayo del 2014 a pesar de estar presente en dicha fecha, hecho que no fue objeto de observación lo que dio lugar a la expedición de la Resolución Rectoral N° 726-2014-UNTRM-R, de fecha 21 de agosto del 2014, donde se RESUELVE parcialmente el Contrato N°012-2013-UNTRM-R/AL, suscrito con el contratista CONSORCIO CHACHAPOYAS, para la ejecución de la obra en mención, por causal de incumplimiento parcial injustificado de las obligaciones del contratista. Con relación a que el día 24 de mayo, se apersonaron a la obra, el Comité de Recepción, Supervisión, determinándose de manera verbal que las observaciones del acta de 04 de abril de 2014, fueron levantadas al 100% requiriéndose que el contratista alcance los certificados de calibración en originales y garantías de los equipos como única observación, la misma que aparentemente habría sido una observación posterior al acta de fecha 04 de abril del 2014, se tiene, que efectivamente dicha observación por parte de la Comisión de Recepción de Obra, ya había sido puesta de conocimiento, tanto en el acta de verificación física de obra, de fecha 04 de abril del 2014 y en el Informe Técnico, de fecha de abril del 2014, emitido este último por el Ing. Javier Colina Bernal al Presidente del Comité de Recepción de Obra, razón por la cual, solicitaron al Contratista presente dichos certificados a efectos de evaluar la decisión final de recepcionar o no la obra. Asimismo, otro hecho investigado sería que del Acta de Verificación del 04 de abril del 2014, el Comité de Recepción de la Obra en mención, no habría participado el Supervisor de Obra Ing. Julio Cesar Quiroz Ayasta, como representante por Ley y a pesar de haber sido designado como integrante obligatorio por Resolución Rectoral N° 259-2014-UNTRM-R, sino que el Comité habría permitido la participación de un tercero, esto es, el Ing. José Luis Soto Cabredo, representante del Consorcio Ingeniería, quien además suscribió el acta sin corresponderle, por no ser íntegramente del Comité, lo que podría invalidar el acta de verificación del 04 de abril del 2014, al respecto se ha determinado, que el Comité de Recepción de Obra, en el acta en mención, dejó plasmado su negativa a que el Ing. José Luis Soto Cabredo sea considerado como Supervisor;

Que, los miembros del Tribunal de Honor, en sesión extraordinaria en sesión extraordinaria de fecha 13 de marzo del 2017 y su ampliación, acordaron por unanimidad recomendar al Consejo Universitario lo siguiente: el archivamiento del proceso administrativo disciplinario contra el docente JORGE CHAVEZ GUIVIN, por la presunta comisión de Incumplimiento de Funciones como parte de comité de recepción de obra "Creación del Laboratorio de Mecánica de suelos y estructuras de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza", por no existir indicios suficientes. Dejar sin efecto el Informe de Precalificación N° 003-2015-UNTRM-R/DGA/ST.;

Que, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria, de fecha 10 de abril del 2017, aprobó el INFORME DE PRONUNCIAMIENTO N° 008-2017, de fecha 14 de marzo del 2017, del Tribunal de Honor, antes acotado;



Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 105 -2017-UNTRM/CU

Que, estando a las atribuciones legales conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en calidad de Presidente del Consejo Universitario;

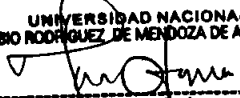
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ARCHIVAR el proceso administrativo disciplinario seguido contra el docente JORGE CHAVEZ GUIVIN, por la presunta comisión de Incumplimiento de Funciones como parte de comité de recepción de obra "Creación del Laboratorio de Mecánica de suelos y estructuras de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza", por no existir indicios suficientes.

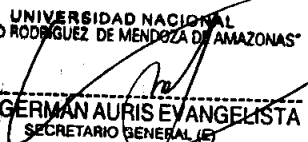
ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO el informe de Precalificación N° 003-2015-UNTRM-R/DGA/ST.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, de forma y modo de Ley para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS


Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"


Abog. GERMAN AURIS EVANGELISTA
SECRETARIO GENERAL (E)